

Constancia secretarial. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso para proveer.
Cali, 2 de mayo del 2022.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de agosto de 2022. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1275

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Dentro de la presente causa, se arrimaron memoriales por parte de quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en los que manifiesta que la toma de la respectiva muestra a la menor de edad involucrada y su madre, no fueron tomadas por las razón expuestas en la siguiente certificación:

En la fecha, siendo las 08:00 horas, se presentó la señora, BRIGGITH BEATRIZ RENDON MEDINA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.151.936.703 a las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede San Fernando, para la toma de muestras (fluido sanguíneo), ordenado por Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali Valle, Proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, dicha pericia no se llevó a cabo toda vez que para poder realizar la toma de la muestra de la señora Briggith Rendón y su menor hija, se debe contar con la muestra del señor DANY ROJAS ESQUIVEL, la cual una vez tomada en el exterior debe ser remitida con todo su protocolo al laboratorio de Genética Convenio del Instituto Nacional de Medicina Legal en Bogotá y este cuando tenga la muestra del señor Rojas, notificara al Juzgado para que proceda a citar a la señora Rendón y a su menor hija.

Se arrimó, además, escrito en el que se informa que la prueba a DANY ROJAS ESQUIVEL no se tomó en razón a que, el mencionado se presentó a la respectiva embajada pero que el Juzgado “no había enviado el respectivo oficio”. Posteriormente en se arribó escrito en el que se informa lo siguiente:

Cordial Saludo.

Adjunto estoy reenviando correo de la embajada a mi representado DANY ROJAS ESQUIVEL, para la toma de muestra, la cual fue llevada a cabo el día de ayer 1 de junio del 2022, oficios que dicha entidad hará llegar a su despacho.

Revisados los anteriores escritos, no resulta claro, si la muestra de ADN al señor DANY ROJAS ESQUIVEL fue o no tomada, por cuanto inicialmente se manifestó que no, y después se aseveró que fue llevada a cabo el 1 de junio hogaño, aunado a que no obra constancia por parte de Medicina Legal, que de cuenta de la efectiva toma de la prueba, por lo que se dispondrá requerir al Director o personal que corresponda del Instituto Nacional de Medicina Legal Bogotá para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, informe sí la prueba fue tomada al demandante y, de ser el caso, remita la

respectiva certificación que de cuenta de dicha situación, para poder continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la certificación del Instituto Nacional de Medicina Legal, arribada por la peticionaria y que fue referida en el primer párrafo de este proveído, en la que se lee, que sólo habrá lugar a tomar la prueba de ADN a la niña MRR y su madre, una vez se cuente con la muestra de DANY ROJAS ESQUIVEL, se pone de presente a las partes, que arribada por el Instituto Nacional de Medicina Legal Bogotá certificación que dé cuenta de la tenencia de la muestra requerida, se procederá de inmediato a remitir nuevamente el FUS con la respectiva fecha a Medicina Legal de Cali, para que se proceda con las pruebas del menor de edad y su madre, sin necesidad que media una nueva providencia en dicho sentido.

ii. **Las comunicaciones que se requieran para materializar esta decisión, se librarán CONCOMITANTE con la notificación de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

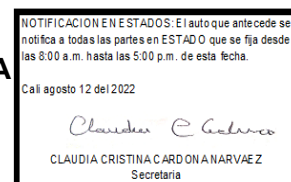
iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:



Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221be50cf43732640093ba7a69cddedb3d2e1bca704cdfd0bf8377dc8b7c4e4e**

Documento generado en 11/08/2022 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>